



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584003-005-2019-00331-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADOS: SANDRA MILENA GUERRERO VARGAS CC 32.611.617 YOTRO

Soledad, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto calendarado 26 de octubre de 2020, a través del se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La recurrente, fundamentó su recurso, exponiendo lo siguiente:

- 1.) El día 22 de agosto del 2019 se presenta demanda por incumplimiento en el pago de las obligaciones suscritas con nuestra poderdante, soportado en los títulos base de la acción.
- 2.) Por reparto correspondió al Juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad, identificado con el número de radicado 2019-00331.
- 3.) Su honorable despacho libro orden de apremio y decreto medidas mediante auto de fecha 01/10/2019, por los valores estipulados en las pretensiones de la demanda.
- 4.) El 15 de julio de 2020 se radica vía correo electrónico al despacho memorial solicitando la terminación de proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
- 5.) El 27 de OCTUBRE del 2020 se publica por estado auto de fecha 26 de OCTUBRE del 2020, mediante el cual resuelve dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones y ordena la entrega a la parte demandada el desglose de los documentos que sirvieron de basa para el cobro de la presente obligación:

Por lo anterior, solicitó:

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584003-005-2019-00331-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADOS: SANDRA MILENA GUERRERO VARGAS CC 32.611.617 YOTRO

1. Solicito Sr. Juez reponer el numeral SEGUNDO Y QUINTO del acápite de resuelve del auto de fecha 26 de octubre del 2020, mediante el cual termina proceso por pago total y ordena la entrega de los títulos valores a la parte demandada.
2. Solicito se fije cita para el retiro de las garantías.
3. Que los demás puntos del acápite del resuelve del auto de fecha 26 de octubre del 2020 permanezcan incólumes.

TRASLADO DEL RECURSO

Al recurso se le dio el trámite de ley, fijándose en lista No.. 006 de fecha 09 de diciembre de 2020 para que la parte demandada hiciera uso del traslado, quien a la fecha no ha ejercido su derecho de réplica.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición radica en la oportunidad asignada al funcionario que emitió una decisión, de estudiarla nuevamente para que observe aspectos que pudieron pasar inadvertidos y proceda a revocar o reformar el pronunciamiento, una vez la parte afectada le pone de manifiesto la situación de inconformidad con lo resuelto. Se trata de un recurso conveniente para una recta y eficaz administración de justicia por permitir al juzgador corregir su propia providencia, en caso de ser necesario.

Así lo establece el art. 318 del Código General del Proceso, señala que:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de casación civil de la corte suprema de justicia, para que se reformen o revoquen... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) siguientes al de la notificación del auto..."

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584003-005-2019-00331-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADOS: SANDRA MILENA GUERRERO VARGAS CC 32.611.617 YOTRO

En el caso bajo estudio, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se reponga el auto de fecha 26 de octubre de 2022, a fin de que se revoque el numeral tercero de la citada providencia, teniendo en cuenta que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuando lo solicitado es la terminación de cuotas en mora.

Quiere decir lo anterior, que este Despacho, por error involuntario no tuvo en cuenta la solicitud presentada, ni la naturaleza de la terminación del proceso por cuotas en mora cuya obligación queda vigente a diferencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación que extingue la misma.

Dejar en firme la misma, ocasionaría un detrimento al demandante, que contraría el debido proceso y derecho de defensa.

Conforme a lo anterior, es claro para este Despacho, que el auto objeto de recurso, está llamado a ser revocado, habida cuenta que, por error involuntario, se terminó el proceso por una figura distinta a la pretendida.

Así las cosas, se ordenará la terminación por cuotas en mora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018**

RESUELVE

1. **REPONER** el numeral 2, 3, 4 y 5 del auto de fecha 26 de octubre de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. En consecuencia, se dispone:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584003-005-2019-00331-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADOS: SANDRA MILENA GUERRERO VARGAS CC 32.611.617 YOTRO

*"Decretar la Terminación por PAGO DE CUOTAS EN MORA dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8** contra **SANDRA MILENA GUERRERO VARGAS CC 32.611.617 YOTRO**, de acuerdo al escrito presentado.*

Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrense oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.

Al tratarse de un pago de cuotas en mora, hágase entrega a la parte demandante del desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de arancel judicial con la indicación de la vigencia de la obligación, por el pago de las cuotas en mora."

3. Déjese incólume los demás numerales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ee05397a5666c608a03392bc06f9f9c8b74bf600cc20c6dfcb9c21c928058c**

Documento generado en 11/07/2022 08:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>